

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2069
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COMBURED S.A.S.
Demandado: MARILUZ RAMIREZ MILLÁN
Radicación: 760014003008202200567

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARILUZ RAMIREZ MILLÁN**, PAGUE a favor de **COMBURED S.A.S**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS VEINTRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (**\$223.997**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **factura electrónica No. BZFE7107**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (**\$3.964.128**) por concepto de capital representado en la **copia**² de la **factura electrónica No. BZFE7184**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (**\$2.945.932**) por concepto de capital representado en la **copia**³ de la **factura electrónica No. BZFE7387**.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 24 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.119.963)** por concepto de capital representado en la **copia**⁴ de la **factura electrónica No. BZFE7461.**

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$3.352.441)** por concepto de capital representado en la **copia**⁵ de la **factura electrónica No. BZFE7678.**

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$299.997)** por concepto de capital representado en la **copia**⁶ de la **factura electrónica No. BZFE8023.**

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/Cte. **(\$164.025)** por concepto de capital representado en la **copia**⁷ de la **factura electrónica No. BZFE8206.**

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$149.994)** por concepto de capital representado en la **copia**⁸ de la **factura electrónica No. BZFE8273.**

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

1.9. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$455.958)** por concepto de capital representado en la **copia**⁹ de la **factura electrónica No. CTFE4147.**

1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada MARÍA ISABEL VIVAS ARISTIZABAL, portador de la T.P. No. 386.295 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

6. REQUERIR a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

⁹ Ibídem.

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c6f22d966b1ce428f99d927a981fde5cf9323e08d06e38e76d5863ee1ebe1f**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>